



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00107-00.

La gestora judicial del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de las encartadas.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) de ninguna manera se evidenció que el ejemplar de la demanda remitida fuera la que contenía las rectificaciones ordenadas en su momento; y, b) se señaló de manera incorrecta el canal digital concerniente al competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, lo que imposibilitará que las rogadas logren comunicarse efectivamente con tal dependencia y ejercer la contradicción.

En fin, es menester que se **enmienden las aludidas falencias**, desarrollándose nuevamente el enteramiento personal pendiente, acatando las pautas erigidas por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que incumbe al envío de los respectivos elementos documentales. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1dcaae526dc6e00ba4dd4a0a5d046f7c21f619e3d136b05a327989e5c153
15e**

Documento generado en 04/06/2021 04:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**